



Asamblea General

Distr. general
17 de diciembre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

58º período de sesiones

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Mesa redonda bienal del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe, presentado en cumplimiento de la resolución 54/18 del Consejo de Derechos Humanos, ofrece un resumen de la mesa redonda bienal sobre el derecho al desarrollo, celebrada el 18 de septiembre de 2024, durante el 57º período de sesiones del Consejo. El debate se centró en el tema “Hacer efectivo el derecho al desarrollo: argumentos a favor de una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación”. La mesa redonda puso de relieve la relación entre el derecho al desarrollo y la tributación y llamó la atención sobre los efectos negativos de los abusos fiscales, como la evasión y la elusión fiscales, en el derecho al desarrollo. Analizó el potencial de la propuesta de convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación y sus protocolos para el ejercicio del derecho al desarrollo. Los participantes señalaron principios y recomendaciones para orientar la convención marco y sus protocolos con el fin de garantizar su conformidad con el derecho al desarrollo.



I. Introducción

1. En su resolución 42/23, el Consejo de Derechos Humanos decidió organizar una mesa redonda bienal sobre el derecho al desarrollo, a partir de su 45º período de sesiones, con la participación de los Estados Miembros, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas. La primera de esas mesas redondas se celebró el 17 de septiembre de 2020¹ y la segunda el 15 de septiembre de 2022².

2. La tercera mesa redonda se celebró el 18 septiembre de 2024 y se centró en el tema “Hacer efectivo el derecho al desarrollo: argumentos a favor de una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación”. Los objetivos del debate eran: a) poner de relieve la relación entre el derecho al desarrollo y la tributación; b) llamar la atención sobre los efectos negativos de los abusos fiscales, como la evasión y la elusión fiscales, en el derecho al desarrollo; c) analizar el potencial de la propuesta de convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación y los protocolos sobre cuestiones específicas, como las medidas contra los flujos financieros ilícitos relacionados con los impuestos y la tributación de los ingresos derivados de la prestación de servicios transfronterizos, para el ejercicio del derecho al desarrollo; y d) señalar principios y recomendaciones para orientar la convención marco y los protocolos con el fin de garantizar su conformidad con el derecho al desarrollo.

3. La mesa redonda estuvo presidida por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, Omar Zniber. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció una declaración introductoria. Los ponentes fueron el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Surya Deva; la Jefa de la Subdivisión de Políticas Macroeconómicas y de Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Anastasia Nesvetailova; el Oficial Superior del Programa de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático del Centro del Sur, Abdul Muheet Chowdhary; y la Asesora Jurídica e Investigadora Superior de Third World Network, Sanya Reid Smith.

4. La declaración introductoria y las exposiciones iniciales de los ponentes fueron seguidas de un diálogo interactivo en dos partes en el que participaron representantes de Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG). Los ponentes respondieron a las preguntas y observaciones formuladas por los asistentes y formularon observaciones finales.

5. La mesa redonda fue grabada y está publicada en el sitio web. Se celebró en un formato accesible para las personas con discapacidad³.

II. Apertura de la mesa redonda

6. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se centró en los obstáculos al goce efectivo del derecho al desarrollo creados por la evasión fiscal. Señaló que se preveía que en el próximo decenio se perdiesen 2 billones de dólares a causa de la evasión fiscal, un claro obstáculo para que los Gobiernos, especialmente en los países en desarrollo, movilizasen eficazmente los recursos. Según el Alto Comisionado, los países en desarrollo perdían actualmente el equivalente a la mitad de sus presupuestos de salud pública a causa de la evasión fiscal, e insistió en que cuando la riqueza se desplazaba a jurisdicciones con una carga fiscal baja o nula, se socavaba la capacidad de los Gobiernos para cumplir sus obligaciones en virtud de la legislación internacional sobre derechos humanos. Por ello, las Naciones Unidas necesitaban establecer estrategias y normativas de inversión equitativas y basadas en principios, que se ejecutasen tanto a nivel nacional como internacional.

7. La lucha contra la evasión fiscal ocupaba un lugar central en la misión de las Naciones Unidas. La evasión fiscal despojaba al Estado de sus capacidades financieras y reducía los

¹ Véase [A/HRC/48/22](#).

² Véase [A/HRC/52/51](#).

³ Véase <https://webtv.un.org/en/asset/k1n/k1nkm7zzm1>.

incentivos de los Gobiernos nacionales para cooperar a escala internacional. Esto obstaculizaba la misión de las Naciones Unidas de lograr el progreso social más allá de las fronteras. La eliminación de los obstáculos sistémicos al desarrollo era un elemento central de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General en 1986. Tras señalar la importancia de abordar las cuestiones fiscales transfronterizas, el Alto Comisionado elogió la labor realizada por el Grupo Africano con el objetivo de promover una cooperación fiscal internacional más inclusiva y eficaz. En particular, la aprobación de los términos de referencia para la convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación por el comité especial pertinente en agosto de 2024 fue un paso importante en esa dirección. El Alto Comisionado instó a todos los Estados a apoyar la iniciativa y a fomentar la plena participación de las ONG y de los miembros de la sociedad civil. Se tomó nota de la propuesta del Brasil de aplicar un tipo impositivo mínimo global del 2 % a las personas denominadas superricas, una reforma que, según las previsiones, movilizaría 250.000 millones de dólares anuales.

8. El Alto Comisionado subrayó la importancia de la transparencia en la nueva arquitectura fiscal internacional. Las empresas multinacionales debían pagar la parte de impuestos que les correspondía en el país en el que operaban, lo que podría conseguirse elevando el tipo mínimo global del impuesto de sociedades, evitando así la “competencia a la baja”, es decir, la competencia mundial por hacer negocios reduciendo el impuesto de sociedades obligatorio. Otras reformas podrían incluir la publicación de los beneficios empresariales, la restricción de las operaciones de los paraísos fiscales y regímenes fiscales nacionales más eficaces.

9. El Alto Comisionado se refirió a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y argumentó que un marco fiscal internacional más inclusivo y equitativo redundaría en beneficio de todas las naciones, permitiéndoles disfrutar de los beneficios del desarrollo. Esto reduciría la desigualdad tanto dentro de los Estados como entre ellos, promoviendo un orden mundial más pacífico y estable.

III. Mesa redonda

A. Contribuciones de los ponentes

10. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo comentó que el goce efectivo del derecho al desarrollo dependía de la obtención de recursos de manera sostenida, lo que podía lograrse a través de la tributación. Reiteró la conclusión del Alto Comisionado y subrayó que la evasión fiscal por parte de las grandes empresas multinacionales era un obstáculo importante para el desarrollo porque obligaba a muchos Estados a bajar los impuestos para atraer inversión extranjera. Los países en desarrollo se veían desproporcionadamente afectados por esa “competencia a la baja”. Puesto que la economía mundial estaba interconectada, se necesitaba una respuesta global.

11. La tributación era fundamentalmente una cuestión de derechos humanos. El tema de quién debía pagar impuestos y cómo debían invertirse los ingresos recaudados repercutía en el ejercicio de todos los derechos humanos. Los derechos humanos deberían orientar la reforma fiscal internacional al menos de cinco maneras. En primer lugar, debería lograrse una cooperación internacional real que, como había mostrado el Relator Especial, resultaba clave para el derecho al desarrollo y los actuales compromisos de sostenibilidad. El artículo 3, párrafo 3, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo estipulaba que “los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo”, y los Estados se habían comprometido a ampliar la cooperación internacional en materia de tributación como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En segundo lugar, los Estados deberían estar dispuestos a sacrificar un aspecto de su soberanía en aras del bien común. En tercer lugar, un marco fiscal internacional tenía que ir más allá de la igualdad de trato formal. Los diversos Estados tenían necesidades diferentes, en función de su etapa de desarrollo, su tamaño y su acceso al mar. Tal y como se señalaba en el informe

presentado por el Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos en 2023⁴, la distribución equitativa, como principio general del derecho al desarrollo debía orientar la reforma fiscal. El 1 % más rico del mundo poseía el 59 % de todos los activos financieros mundiales y los marcos actuales tenían que dar cuenta de esa brecha de desigualdad. En cuarto lugar, la obtención de recursos para resolver la crisis planetaria creciente debía ser un elemento central del marco. Por ejemplo, podría introducirse un impuesto sobre el carbono que gravara los beneficios netos de las compañías de combustibles fósiles con el fin de generar los recursos necesarios para hacer frente al cambio climático. En quinto lugar, los ciudadanos tenían derecho a participar en las decisiones sobre cuántos ingresos se destinaban a qué. La participación activa, libre y significativa como requisito del derecho al desarrollo adquiriría relevancia en ese contexto.

12. La Jefa de la Subdivisión de Políticas Macroeconómicas y de Desarrollo de la UNCTAD declaró que la actual arquitectura financiera internacional era inadecuada para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo. La convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación tenía que ser más inclusiva y equitativa y debían adoptarse medidas para eliminar el sistema fragmentado y desigual de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que permitía el traslado de beneficios. Argumentó que la tributación simplemente era parte del reto del desarrollo, y utilizó dos estudios de caso para ilustrar el desafío de crear capital, instituciones y recursos para el desarrollo en las economías receptoras, que afectaba sobre todo a los países en desarrollo.

13. El primer estudio de caso señalaba que una inversión extranjera directa (IED) de 500 millones de dólares en una economía en desarrollo estimularía el crecimiento y crearía empleo. Sin embargo, se necesitaba transparencia y rendición de cuentas por parte de las empresas, junto con información pública sobre sus beneficios, para garantizar que el dinero no se utilizase indebidamente. El Estado también debía procurar tener la capacidad necesaria para supervisar la declaración de beneficios de las empresas multinacionales en la economía receptora. En 2002 la UNCTAD había realizado un estudio centrado en 200 empresas multinacionales de todo el Sur Global. En la cuarta parte de las empresas, las filiales ubicadas en economías receptoras habían sido estructuras de capital social fantasma y no habían mostrado actividad económica evidente. Se habían limitado a registrar un saldo, sin demostrar que tuvieran ninguna relación con la mano de obra local ni con el sistema financiero, ni tampoco actividades comerciales. Sin embargo, el problema no se limitaba al Sur Global: en el Norte Global, estas filiales representaban menos del 1 % de las empresas registradas. Este ejemplo ponía de manifiesto la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las empresas con el fin de garantizar que la IED se utilizase correctamente.

14. El segundo estudio de la UNCTAD había examinado el comercio de alimentos. El mercado mundial de la alimentación estaba controlado por cuatro grandes empresas multinacionales, de las que solo dos eran públicas. Como las otras dos empresas eran privadas, no tenían obligación de declarar sus beneficios, aunque controlaban entre el 70 % y el 90 % del mercado mundial de alimentos. Durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), cuando muchos países en desarrollo se enfrentaban a crisis agudas de seguridad alimentaria, esto condujo a una especulación equiparable a la de las grandes empresas energéticas. Durante la pandemia, no se había contado con mecanismos para regular este tipo de especulación, porque las empresas estaban registradas como fabricantes industriales, no como instituciones financieras. Sin embargo, la mayor parte de sus beneficios procedían de las operaciones en los mercados financieros en épocas de volatilidad. Las empresas invertían en activos financieros, especulaban con derivados financieros y contribuían a la inestabilidad de los precios. Tras el colapso financiero de 2008, la mayor parte de las disposiciones para regular la crisis de costos se habían centrado en los bancos, y no en las empresas manufactureras con actividades financieras. La UNCTAD recomendaba que, junto con la mejora de las normas de mercado y las iniciativas en materia de tributación, las sociedades no financieras debían regularse durante esas crisis. De ese modo, se podrían controlar sus beneficios. Eso demostraba la importancia del arbitraje corporativo, que incluía

⁴ [A/HRC/54/27](#).

el arbitraje fiscal. Al no existir un tratado mundial sobre tributación e inversiones, el arbitraje corporativo aprovechaba diversos nichos jurisdiccionales y temáticos, como el arbitraje regulador, el arbitraje de información financiera, el arbitraje de pasivos y el arbitraje contable. Las Naciones Unidas tenían que subsanar esas deficiencias de la gobernanza y la arquitectura comerciales y financieras.

15. El Sr. Chowdhary destacó que el Centro del Sur había contribuido de manera fundamental a resaltar la importancia de la normativa fiscal internacional. Había apoyado a sus 55 Estados miembros, que eran países en desarrollo, en la defensa de un organismo fiscal intergubernamental en las Naciones Unidas. El Sr. Chowdhary celebraba que los términos de referencia de la convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación hubiese sido aprobado por la inmensa mayoría de los Estados Miembros. A pesar de décadas de esfuerzos, la OCDE no había logrado acabar con la elusión de impuestos y los flujos financieros ilícitos, lo que había menoscabado el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo. En concreto, la complejidad del plan de acción de la OCDE contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios había sido más ventajoso para los asesores fiscales y las cuatro mayores empresas de contabilidad que para los países en desarrollo.

16. El ponente refutó el argumento según el cual el impuesto mínimo global de la OCDE desincentivaría los flujos financieros ilícitos, como el traslado de beneficios. Tal y como estaban diseñadas las normas, estaba claro que la elusión fiscal podía continuar en el marco de esa medida. En cambio, parecía que las normas disuadían a las empresas multinacionales de los países desarrollados de trasladar sus operaciones a los países en desarrollo y eliminaban la capacidad de estos últimos de ofrecer moratorias fiscales. En el marco del sistema del impuesto mínimo global de la OCDE, las desgravaciones fiscales, ayudas y subvenciones reembolsables eran los únicos instrumentos de políticas que quedaban disponibles para atraer la inversión, lo que beneficiaba a los países desarrollados, ya que contaban con los recursos necesarios para ofrecer ese tipo de subvenciones. Esto inhibía en particular el crecimiento de industrias de alto valor en los países en desarrollo, como el sector tecnológico. El ponente describió el modo en que una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación podría subsanar esas deficiencias y prohibir los flujos financieros ilícitos mediante un protocolo que contuviera los siguientes elementos: a) una definición universalmente acordada de “flujos financieros ilícitos”, que debería incluir la elusión fiscal y la manipulación de los precios de transferencia; b) una solución para los pagos intragrupo de regalías, intereses, dividendos y honorarios por servicios, que figuraban entre los medios más comunes de traslado de beneficios (un nuevo protocolo sobre flujos financieros ilícitos tenía que ampliar las definiciones de regalías y honorarios por servicios técnicos, eliminando las exclusiones existentes); c) una reforma de las normas inadecuadas que regían la tributación de las transferencias indirectas al extranjero, que implicaban principalmente fusiones y adquisiciones a través de paraísos fiscales (el artículo 13, párrafo 7, del Modelo de Convenio de las Naciones Unidas sobre Doble Imposición entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo proporcionaba un punto de partida para ello); d) información pública país por país, para que todas las multinacionales declarasen públicamente cuántos impuestos pagaban en cada jurisdicción; e) establecimiento de registros públicos y centralizados de titularidad efectiva en relación con todos los instrumentos financieros, así como normas y directrices sobre flujos financieros para profesionales, como abogados y contables, que debían comprometerse a informar sobre programas de planificación fiscal agresiva; y f) los datos comparables sobre fijación de precios de transferencia deberían convertirse en un bien público. Las bases de datos actuales sobre precios de transferencia, como Orbis, eran prohibitivamente caras para los países en desarrollo, lo que impedía que pudieran reducir el traslado de beneficios. Estas bases de datos deberían transformarse en bienes públicos globales y ponerse a disposición de los países en desarrollo de manera gratuita.

17. Una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación era esencial para regular la economía digital mundial. Se habían invertido más de 12 años en negociar una solución en el marco de la OCDE, donde un país desarrollado se había opuesto a que sus empresas tecnológicas fueran gravadas por otros países, a pesar de los ingresos que estaban generando. La solución se consideraba en general poco probable como consecuencia de la oposición de un país desarrollado. El Centro del Sur,

en colaboración con el Foro sobre la Administración Tributaria Africana, había demostrado que cabía esperar que el conjunto de los 85 miembros de la Unión Africana y el Centro del Sur combinados obtendría entre 7.000 y 10.000 millones de euros de ingresos con la solución propuesta por la OCDE para gravar la economía digital, y entre 20.000 y 35.000 millones de euros de la recaudación de un impuesto del 5 % sobre los servicios digitales. Por tanto, los impuestos sobre los servicios digitales, que eran una medida nacional comúnmente utilizada, podían generar más del triple de ingresos que la solución de la OCDE. Para hacer efectivo el derecho al desarrollo, el Centro del Sur había aconsejado a sus Estados miembros que cesaran las negociaciones en la OCDE e introdujeran impuestos sobre los servicios digitales.

18. La existencia de una gran diversidad de impuestos sobre los servicios digitales podía aumentar los costos de cumplimiento y la incertidumbre para las empresas y, por esa razón, un protocolo de la convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación relativo a la tributación de los ingresos procedentes de servicios transfronterizos podría aportar un enfoque normalizado y armonizado de los impuestos sobre los servicios digitales. En primer lugar, había que llegar a un entendimiento común sobre la definición de servicios automatizados digitales. La mayor parte de los ingresos de las empresas tecnológicas procedía de los servicios digitales automatizados, como la publicidad en línea, los motores de búsqueda y la intermediación de plataformas. Debería haber un acuerdo amplio sobre los servicios que estarían cubiertos. El artículo 12B, párrafo 6, de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre Doble Imposición entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo podía servir como punto de partida. En segundo lugar, debería llegarse a un entendimiento común acerca de las tasas aplicables. El protocolo podría establecer un rango de valores aceptable; el comentario al artículo 12B sugería una tasa de entre el 3 % y el 4 %, y ese podría ser un punto de partida para las negociaciones. En tercer lugar, tenía que haber una interpretación común de lo que se consideraba presencia imponible. El protocolo podría proporcionar un mecanismo para modificar los tratados fiscales existentes a fin de incorporar el principio de “presencia económica significativa”, de modo que las multinacionales digitalizadas tuvieran una presencia imponible en los países de los que obtenían ingresos con independencia de que existiera una presencia física. En cuarto lugar, había que llegar a un entendimiento en relación con la eliminación de la doble imposición. Los países deberían asumir un compromiso en virtud del cual, si una empresa hubiese pagado un impuesto sobre servicios digitales que se ajustara a ese entendimiento común, ese pago se beneficiaría de desgravaciones fiscales. Por ejemplo, si las empresas tecnológicas tuvieran su sede en países desarrollados y pagaran los impuestos correspondientes a los servicios digitales, los Estados podrían ofrecer desgravaciones fiscales para eliminar la doble imposición. Lo que es más importante, si un país eludiera ese sistema, sus empresas estarían sujetas a una doble imposición y serían menos competitivas. Este enfoque podría incentivar la participación de todos los países.

19. La Sra. Smith señaló el modo en que una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación abordaría cuestiones clave, como la economía digital, el abuso de las normas sobre precios de transferencia, la evasión fiscal y un impuesto sobre el patrimonio de los particulares con un elevado patrimonio neto, lo que podría aumentar significativamente los ingresos de los países en desarrollo, en aras del derecho al desarrollo y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Sin embargo, las actuales negociaciones de tratados de comercio e inversión podrían socavar la eficacia de una convención de este tipo. En cuanto a la economía digital, por ejemplo, se preveía que la moratoria multilateral vigente en la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la imposición de derechos de aduana a la descarga de transmisiones electrónicas, como los servicios de emisión en directo, expirara, como muy tarde, en marzo de 2026. Según los cálculos realizados por un economista de las Naciones Unidas, tan solo en 2020 esa moratoria había costado a Tailandia 3.600 millones de dólares, a México 2.600 millones de dólares y a la India 1.500 millones de dólares en ingresos. Sin embargo, 91 miembros de la OMC habían optado por negociar un acuerdo plurilateral sobre comercio electrónico o iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico, que incluía una prohibición permanente y ejecutable de la imposición de derechos de aduana sobre dichas transmisiones electrónicas. Su aceptación había sido presentada como un hecho consumado por los coorganizadores, a pesar de las objeciones de 20 de los participantes. Algunos acuerdos de libre comercio, como la propuesta de la Unión Europea a Indonesia,

también incluían una prohibición permanente de los derechos de aduana para el comercio electrónico. La Sra. Smith subrayó la importancia de los impuestos sobre los servicios digitales. Sin embargo, los Estados Unidos habían presentado una demanda contra el Canadá, en el marco del Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y el Canadá, en la que alegaba que el impuesto sobre los servicios digitales gravado por el Canadá a los ingresos procedentes de los mercados en línea, la publicidad y las plataformas de medios sociales violaba las disposiciones sobre trato nacional incluidas en los capítulos sobre servicios e inversión.

20. Las disposiciones de los tratados de comercio e inversión también podían socavar una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación al tratar de evitar el abuso de las normas relativas a los precios de transferencia. Por ejemplo, la Comunidad Andina no permitía el intercambio de regalías entre empresas relacionadas y la India había puesto topes a los pagos de regalías hasta 2009. Cuando se eliminó el tope, los pagos de regalías a las compañías matrices en el extranjero se habían quintuplicado, hasta llegar al 33 % de las entradas de inversión extranjera directa en el país. Si un Gobierno deseaba limitar el abuso de los precios de transferencia poniendo un tope a las regalías de licencias voluntarias, esto podía restringirse mediante la inclusión de requisitos de cumplimiento en tratados bilaterales de inversión o en los capítulos de inversión de acuerdos de libre comercio. En sus negociaciones del acuerdo de libre comercio con la India, la Unión Europea había propuesto que se prohibiera la limitación de las regalías, salvo en sectores exentos aprobados previamente. Estos tratados también podrían socavar un convenio marco si intentaban evitar la evasión fiscal. Por ejemplo, Gobiernos como el de Nueva Zelandia exigían que los registros tributarios, que se almacenaban en la nube, se almacenasen en un servidor en Nueva Zelandia, para que el Gobierno pudiera comprobar fácilmente si había evasión fiscal, sin recurrir a un tratado de asistencia judicial recíproca, que podía ser lento, caro o infructuoso. Sin embargo, algunos acuerdos de libre comercio incluían propuestas relativas al flujo transfronterizo de datos, como la planteada por la Unión Europea a Indonesia, y estas podían volver a aparecer en las negociaciones futuras sobre la iniciativa de Declaración Conjunta sobre Comercio Electrónico, lo que posiblemente impediría el establecimiento de requisitos relativos al almacenamiento local de los datos. Algunos Gobiernos, como el de los Estados Unidos, también comprobaban el código fuente de los programas informáticos que se habían utilizado para la elaboración de las declaraciones de impuestos, cumplimiento y planificación a fin de garantizar que la información que figuraba en esas declaraciones era correcta.

21. Los inversores extranjeros habían utilizado los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados previstos en los tratados bilaterales de inversión y los acuerdos de libre comercio para impugnar impuestos, como los que gravan las plusvalías, los beneficios extraordinarios y las regalías. En 2021 se habían presentado 165 casos en los que se impugnaban medidas fiscales —el 15 % de los casos conocidos de solución de controversias entre inversionistas y Estados— contra 47 países. Alrededor del 90 % de los casos habían sido presentados por inversores de países desarrollados. Por ejemplo, la India calculó que un inversor extranjero le debía 6.000 millones de dólares en impuestos, pero el inversor extranjero no quería pagar y demandó con éxito a la India utilizando los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados —y obtuvo una indemnización de 1.200 millones de dólares. Algunos países, como los de la Unión Europea, siguen proponiendo mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados en sus acuerdos de libre comercio, por ejemplo con Indonesia, a pesar de que la propia Unión Europea se retiró del Tratado sobre la Carta de la Energía porque le preocupaba que su mecanismo de solución de controversias entre inversionistas y Estados restringiera la capacidad de los Estados miembros para adoptar medidas de respuesta al cambio climático.

22. La mayoría de los acuerdos de libre comercio solían exigir la supresión del grueso de los aranceles aplicados a las importaciones, y a los países que se adherían a la OMC después de 1995 se les exigía normalmente que redujeran significativamente sus aranceles. Por ejemplo, como parte de su reciente adhesión a la OMC, se exigió a Timor-Leste que fijara todos sus aranceles en un tipo medio del 11 %. En cambio, Myanmar no tuvo que pasar por el proceso de adhesión y solo había tenido que fijar el 19 % de sus aranceles a un tipo medio del 83 %. En los acuerdos de libre comercio, los países desarrollados exigían a menudo la

supresión de los aranceles sobre todas las exportaciones de materias primas, que muchos países en desarrollo venían utilizando para aumentar sus ingresos. Los acuerdos plurilaterales opcionales de la OMC sobre inversiones y servicios también restringían la capacidad de utilizar los derechos de licencia para recaudar ingresos a todos los niveles de gobierno. Los Gobiernos solían utilizar esas tasas para pagar programas de salud pública, recogida de basura y otros servicios públicos. La convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación podría ser un importante facilitador del derecho al desarrollo. Sin embargo, ya estaba siendo socavada por las disposiciones negociadas en los acuerdos comerciales y de inversión jurídicamente exigibles a través de los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados y por los Estados que se demandaban unos a otros ante un tribunal internacional, lo que permitía a la parte ganadora aumentar los aranceles impuestos a las mercancías y servicios procedentes de la parte perdedora hasta que esta modificase sus leyes fiscales para garantizar el cumplimiento de las normas.

B. Debate interactivo

23. Durante el debate interactivo tomaron la palabra los representantes de los siguientes Estados miembros: Argelia, Bahamas, Belarús, Botswana, Burkina Faso, China, Colombia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos (en nombre del Grupo de Estados Árabes), Filipinas, Francia, Honduras, India, Indonesia (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental), Irán (República Islámica del), Iraq, Luxemburgo, Maldivas, Malasia, Panamá, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Túnez, Uganda (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe. Varios representantes de la Unión Europea también hicieron una declaración. La Federación de Rusia no pudo hacer declaraciones por falta de tiempo⁵.

24. Tomaron la palabra representantes de las siguientes ONG: Amnistía Internacional, Association of Iranian Short Statured Adults, Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, Beijing Guangming Charity Foundation, Beijing NGO Association for International Exchanges, Environment Conservation Organization – Foundation for Afforestation, Wild Animals and Nature (ECO-FAWN), Global Institute for Water, Environment and Health, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, Rahbord Peimayesh Research & Educational Services Cooperative, Rajasthan Samgrah Kalyan Sansthan y Shaanxi Patriotic Volunteer Association⁶.

25. Varios oradores señalaron que el derecho al desarrollo era un derecho humano fundamental que no podía disociarse de otros derechos humanos. Una delegación señaló que los derechos humanos deberían orientar el desarrollo, en lugar de que el desarrollo orientase los derechos humanos. Un Estado Miembro señaló que se encontraba en el tercer año de un plan de desarrollo quinquenal y estaba plenamente comprometido con la promoción del derecho al desarrollo como derecho humano inalienable. Se señalaron las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19, que había frenado el crecimiento económico de los países en desarrollo y limitado los presupuestos nacionales para proyectos públicos. Los oradores señalaron la importancia de la cooperación multilateral para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y una delegación destacó que, dado que la desigualdad era un problema mundial, se requería una respuesta mundial, en particular una que implicase el apoyo del Norte Global a los países en desarrollo. Era necesario crear verdaderas alianzas, y el ejercicio del derecho al desarrollo exigía la eliminación de todos los obstáculos. Otra delegación destacó que su objetivo era fomentar el diálogo transfronterizo sobre las mejores prácticas para la reforma fiscal internacional, en particular un diálogo en el que se tuvieran en cuenta las capacidades técnicas de cada Estado. Como resultado, existía un amplio apoyo tanto hacia las recomendaciones de los ponentes como hacia la convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación. Un Estado Miembro señaló que cualquier instrumento sobre cooperación fiscal internacional debía contribuir a tres esferas, a saber: a) el fomento de la inclusión; b) el intercambio de las mejores prácticas;

⁵ Véase la lista completa de declaraciones en la extranet del Consejo de Derechos Humanos, disponible en [https://hrcmeetings.ohchr.org/HRCSessions/RegularSessions/57/Pages/Oral statements.aspx](https://hrcmeetings.ohchr.org/HRCSessions/RegularSessions/57/Pages/Oral%20statements.aspx).

⁶ *Ibid.*

y c) la aplicación de dicho instrumento en beneficio de todas las naciones. Algunos Estados Miembros expresaron su preocupación por la situación del multilateralismo en lo referente a la convención marco. Uno indicó que, aunque apoyaba las propuestas de un marco internacional y valoraba la inclusión y la equidad, rechazaba su exclusión de las negociaciones sobre el proyecto de texto. Esto socavaba tanto el multilateralismo como el derecho al desarrollo, que exigía la participación activa, libre y significativa de todos los pueblos en el desarrollo. Otro Estado Miembro alegó que la imposición de medidas coercitivas unilaterales por parte de otro Estado inhibía su ejercicio del derecho al desarrollo. Las sanciones deberían estar entre los temas abordados por los ponentes, ya que era esencial eliminarlas antes de hablar de la recaudación de ingresos fiscales adecuados. Otra delegación señaló que las sanciones unilaterales violaban el deber de cooperación internacional, establecido no solo en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, sino también en la Carta de las Naciones Unidas.

26. Los delegados reconocieron que la actual arquitectura financiera mundial era inadecuada, en particular para los países del Sur Global. La mayoría de los Estados Miembros señalaron las importantes pérdidas que suponían para los presupuestos públicos la evasión fiscal y las deficiencias de la arquitectura financiera actual. Una delegación indicó que África estaba perdiendo 88.600 millones de dólares al año a causa de los flujos financieros ilícitos, que superaban lo que el continente recibía en ayuda al desarrollo. En la línea de las contribuciones de los ponentes, se planteó la cuestión de la transparencia, ya que el derecho internacional no obligaba a las empresas a informar públicamente de sus beneficios. Por lo tanto, el sistema actual fomentaba la especulación y la corrupción. Un Estado expresó su apoyo al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y al Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, argumentando que sus investigaciones sobre la reforma fiscal internacional y el derecho al desarrollo eran complementarias, no idénticas, y que la labor de estos dos mecanismos no debía verse socavada, restringida ni reducida. Una delegación expresó su preocupación por las deficiencias del actual sistema fiscal internacional, dominado por la OCDE, en particular porque no había logrado gestionar los problemas específicos a los que se enfrenta el Sur Global. Otra delegación subrayó que, dado que era necesario restablecer la confianza en las finanzas públicas, su país había estado colaborando estrechamente, desde enero de 2024, con el Grupo de los 20 y las instituciones europeas con el objetivo de establecer un tipo impositivo mínimo. Una delegación se refirió específicamente al fortalecimiento del compromiso con el sistema financiero internacional de la OCDE, y señaló que una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación no debería imponer ningún compromiso adicional, ni esperar más conocimientos técnicos que los que ya existían en el marco del sistema de la OCDE.

27. Muchos oradores reafirmaron que una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación solo funcionaría adecuadamente si tenía en cuenta las variaciones nacionales y regionales. Un Estado Miembro señaló que el convenio marco propuesto planteaba fundamentalmente una cuestión extraeconómica de justicia y soberanía, a saber, la protección de los derechos de los Estados a gravar justamente a sus ciudadanos y empresas y a percibir unos ingresos públicos. Otro Estado Miembro lo planteó en términos de estado de derecho. Dado que el actual sistema de la OCDE no tenía en cuenta los desafíos únicos a los que se enfrentaba el Sur Global, era necesaria una reforma fiscal internacional para combatir los desastres producidos por el cambio climático y la histórica desigualdad económica existente en esos países. Algunas economías del Sur Global también eran más vulnerables a las perturbaciones mundiales, como la pandemia de COVID-19, y las políticas fiscales actuales beneficiaban más a los países desarrollados en esos contextos. Varias delegaciones señalaron las exigencias financieras a las que se enfrentaban sus economías. Una delegación destacó que prestaba asistencia oficial para el desarrollo a los países en desarrollo a una tasa superior al 1 % de su producto interior bruto, y que se estaban debatiendo medidas más progresivas. Señaló que aplicaba el marco de la OCDE para evitar la transferencia de beneficios y que tenía la mayor transparencia empresarial del mundo, destacando que no aplicaba ningún sistema de control de sus finanzas. También señaló algunas medidas contra la corrupción financiera. Una cuestión de particular importancia para el debate eran las implicaciones de la reforma de los presupuestos nacionales de salud pública. Un Estado Miembro destacó que los proyectos de salud pública

eran los más afectados por la evasión fiscal. Se habían perdido 12.000 millones de dólares como consecuencia de los abusos fiscales, corporativos, transfronterizos y extraterritoriales, razón por la cual era necesaria una convención marco.

28. Varias delegaciones destacaron las medidas singulares que se habían adoptado en sus propios países para hacer efectivo el derecho al desarrollo, de las cuales solo algunas se centraban en la evasión fiscal. Otras delegaciones argumentaron que ya se estaban orientando al objetivo de hacer efectivo el derecho al desarrollo sin necesidad de introducir reformas en la arquitectura financiera. Un Estado Miembro señaló que la reforma financiera había sido clave para proteger su economía como Estado archipelágico dependiente de los ingresos procedentes de los turistas y la inversión extranjera. Disponer de la infraestructura necesaria para gravar impuestos a esos ciudadanos extranjeros era clave para obtener unos ingresos públicos suficientes. El Estado había empezado a aplicar recientemente un impuesto ecológico para financiar sus iniciativas climáticas, que eran esenciales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una delegación preguntó a los ponentes cómo podían los Estados más pequeños aprovechar eficazmente una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación, teniendo en cuenta sus limitados recursos, que seguían siendo un problema. Otras delegaciones señalaron que los valores culturales únicos de sus propios países creaban las condiciones propicias para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Una delegación mencionó que la esencia del derecho al desarrollo era aprovechar el potencial tanto de hombres como de mujeres, algo de lo que su país había hecho gala a lo largo de la historia. Cada persona tenía rasgos únicos, y el país los fomentaba. El liderazgo de todas las personas, con independencia de su género, se había incentivado de manera constante, a lo largo de siglos de civilización. Otra delegación argumentó que el permiso de viaje entre la zona continental del país y sus islas había fomentado la prosperidad económica y el diálogo cultural en todo el territorio y facilitado el desarrollo a escala nacional. Esto estaba en consonancia con el principio de participación activa, libre y significativa en el desarrollo consagrada en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

29. Muchos participantes insistieron en la necesidad de reflexionar sobre los efectos de la tecnología en el derecho al desarrollo. Una delegación señaló que la facilidad con la que el dinero podía transferirse digitalmente a través de las fronteras había fomentado los flujos financieros ilícitos, la erosión de la base gravable y el traslado de beneficios. Sin embargo, las delegaciones señalaron con frecuencia que la tecnología podía hacer que las finanzas públicas fueran más transparentes y eficaces, mediante la creación de un entorno favorable a las empresas que incentivase el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Para ese fin, se insistió en la cooperación multilateral como medio para compartir conocimientos sobre las mejores prácticas de grabación de impuestos en la economía digital. Una delegación señaló que, a nivel nacional, la administración tributaria de su Gobierno estaba implantando un sistema de facturación electrónica para garantizar la recaudación efectiva del impuesto sobre el valor añadido. Se preveía que la primera fase del proyecto, de tres años de duración, finalizase en diciembre de 2024. El país también estaba simplificando su sistema de declaración de impuestos en línea, creando declaraciones de aduanas en línea y regulando los pagos electrónicos y las transferencias de fondos. Una propuesta de convenio de las Naciones Unidas sobre tributación debía integrar esos aspectos digitales de la economía a escala nacional, regional e internacional. Otra delegación señaló que el Estado en cuestión estaba “desmaterializando” y digitalizando su sistema de pago de impuestos para las empresas mediante la introducción de plataformas digitales en línea.

30. Algunos Estados subrayaron la necesidad de considerar, junto con cualquier cuestión relativa a la reforma fiscal internacional, el cambio climático como un obstáculo potencial al derecho al desarrollo. Una delegación subrayó que el rápido desarrollo de algunos países había provocado problemas medioambientales que afectaban a la sostenibilidad a largo plazo y al bienestar de sus habitantes. También se reconoció que el calentamiento global afectaba en mayor medida a los países en desarrollo del Sur Global y que se necesitaba una reforma fiscal para recaudar los ingresos públicos necesarios para poner en marcha iniciativas ecológicas. Un Estado mencionó que ya había empezado a aplicar un impuesto ambiental para financiar sus iniciativas contra el cambio climático, que eran esenciales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el país.

31. Muchos representantes de organizaciones de la sociedad civil destacaron los principios subyacentes del derecho al desarrollo, como la equidad y la justicia en todo el mundo. Al tiempo que señalaron las importantes pérdidas económicas a las que se enfrentaban los países en desarrollo, el derecho al desarrollo no siempre se planteaba como un problema exclusivo del Sur Global. Muchos delegados subrayaron que, como consecuencia de la creciente globalización e interconexión, se trataba de un problema que afectaba a todos los países. Los países del Norte Global no solo estaban jurídicamente obligados por el derecho internacional a cooperar, sino que además redundaba en su interés ayudar a los demás países a desarrollarse como lo habían hecho ellos. A menudo, la cuestión del derecho al desarrollo no se planteaba como una cuestión geográfica, sino de género y situación socioeconómica, así como de ideología política. Una delegación señaló que, a pesar de la labor realizada por las Naciones Unidas con el fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo en todo el mundo, seguían existiendo importantes lagunas basadas en esas distinciones. En algunos países, los trabajadores migrantes no gozaban de los mismos derechos que los trabajadores nacionales, particularmente en situaciones en las que estos migrantes constituían la mayoría de la fuerza de trabajo. Asimismo, seguía habiendo importantes obstáculos económicos y sociales para las mujeres, lo que les impedía asumir funciones de liderazgo. Algunas delegaciones señalaron también que, al no concederse a todas las personas la libertad de expresión y asociación, se ponían límites a la libertad cívica y se menoscababa la participación pública en el derecho al desarrollo. Se sugirió que se prohibiesen los sistemas laborales que promovían el patrocinio de visados por parte de empresas receptoras de trabajadores migrantes; que se ampliasen las iniciativas y medidas de protección contra la desigualdad de género; y que se aboliesen las restricciones a la libertad de expresión y asociación para fomentar la participación activa, libre y significativa en el desarrollo. Estos eran requisitos importantes para un desarrollo sostenible y equitativo en todo el mundo.

32. Una organización de la sociedad civil señaló la amenaza que planteaba la inteligencia artificial y argumentó que, aunque la inteligencia artificial prometía eficacia, amenazaba la seguridad laboral. Subrayó que existía una tensión periódica entre el desarrollo y los derechos humanos, ya que los empleados se enfrentaban a la amenaza del despido cuando el ritmo de los avances tecnológicos superaba el ritmo al que los trabajadores podían reciclarse. Si la inteligencia artificial seguía avanzando al ritmo actual, los gobiernos tenían que intervenir para facilitar el acceso a la educación y la formación.

33. Los participantes plantearon varias preguntas a los ponentes, entre ellas las siguientes: cómo podían los países en desarrollo más pequeños aprovechar sus recursos a través de un marco fiscal internacional con el fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cómo podía utilizarse la tecnología para agilizar la información fiscal y facilitar a las empresas el cumplimiento de la normativa; y cómo podía fomentarse el multilateralismo a través del marco para mitigar las consecuencias de la globalización que habían dado lugar al abuso fiscal transfronterizo.

IV. Observaciones finales de los ponentes

34. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo expresó su agradecimiento por las numerosas y profundas declaraciones de los delegados, en las que se exponía la importancia crucial de la cooperación internacional en una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación. Propuso cuatro temas para la reforma financiera internacional: cooperación, coherencia, colaboración y “cumplimiento creativo”. Por lo que respecta a la cooperación, casi todas las delegaciones estaban de acuerdo en que existía la necesidad de una convención marco, pero seguía habiendo dudas sobre cómo lograr el consenso en los casos en que los Estados tenían necesidades e intereses diversos. Ese consenso podía lograrse desarrollando un entendimiento común basado en los valores compartidos y en los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Los Estados también tendrían que hacer concesiones mutuas, porque la cooperación solo funcionaba cuando era posible la adaptación, y el convenio marco tenía que poder responder a las necesidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Había que introducir flexibilidades en el

sistema, porque no todos los Estados podían generar los mismos recursos. En cuanto a la coherencia, se había explicado cómo podía plantearse un potencial conflicto entre una convención marco y los tratados de comercio e inversión, o las iniciativas para atraer inversión extranjera directa. En cuanto a la colaboración, era necesario un marco fiscal común a escala mundial para evitar una “competencia a la baja”. En cuanto al “cumplimiento creativo”, las corporaciones eran expertas en “marcar casillas” y cumplir de manera ficticia la normativa fiscal. Las corporaciones no deberían poder seguir haciendo esto en el marco del nuevo convenio.

35. La Jefa de Subdivisión de Políticas Macroeconómicas y de Desarrollo de la UNCTAD celebró el hecho de que varias delegaciones apoyaran la convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación, y que reconociesen al mismo tiempo los desafíos que planteaban las corporaciones, su falta de transparencia y la penetración de las redes empresariales internacionales. Coincidió con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo en que la cooperación requería coordinación, adaptación y consentimiento, pero señalaba que sería sumamente eficaz para el desarrollo en general que se llegase a un acuerdo para que la actividad y el arbitraje de las empresas, incluido el arbitraje fiscal, fuesen supervisados a escala nacional y regional, incluso al nivel de las filiales. No bastaba con analizar una sede o un organismo que representase a una determinada empresa internacional, también importaba lo que esas empresas hicieran en cada una de las economías receptoras. Los Estados soberanos estaban facultados para investigarlas y controlarlas. Cualquier convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación debía coexistir con un enfoque detallado y local de la reforma fiscal.

36. El Sr. Chowdhary señaló que los países en desarrollo deberían promover el principio de toma de decisiones democrática en relación con la convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación, superando los marcos de la OCDE existentes y buscando soluciones más radicales a la evasión y elusión fiscales, que resultaban en la pérdida de ingresos públicos. En respuesta a la pregunta planteada durante el debate sobre cómo podían los pequeños Estados en desarrollo aprovechar sus limitados recursos, el Sr. Chowdhary puso el ejemplo de las operaciones de una gran compañía de combustibles fósiles. En su sitio web, la compañía declaraba que había derivado 120 millones de dólares en ingresos del Estado Plurinacional de Bolivia, donde no había pagado impuestos. Mientras las grandes empresas de combustibles fósiles siguiesen obteniendo ingresos excesivos gracias a la evasión fiscal, se les permitiría continuar con sus actividades contaminantes. En consecuencia, debería haber, como mínimo, información pública país por país sobre todas las compañías de combustibles fósiles e industrias de altas emisiones, en particular sobre cuántos impuestos pagaba cada compañía y en qué jurisdicción operaba. Esto debería ser parte del protocolo relativo a los flujos financieros ilícitos que todos los países en desarrollo, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo, deberían promover, ya que son los países más afectados por el cambio climático y el calentamiento global. En el caso de los países en desarrollo, debía haber una mejor coordinación entre los diplomáticos y las autoridades tributarias en las esferas nacional y local. De cara a las futuras negociaciones sobre la convención marco, el Centro del Sur animaba encarecidamente a las delegaciones de los países en desarrollo a ponerse en contacto con sus autoridades fiscales y mantener un diálogo regular, de modo que resultara fácil plantearles consultas. Había dos esferas que los países desarrollados iban a promover, y que el Sur Global debía tener en cuenta: el consenso y la complementariedad con el trabajo de la OCDE. El consenso estaba diseñado para neutralizar directamente la mayoría numérica del Sur Global, por lo que el proceso de toma de decisiones de la convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación debería basarse en el principio democrático del voto. Además, los países desarrollados promoverían la complementariedad con la labor de la OCDE, lo que limitaría el alcance de dicha convención marco. Los países en desarrollo debían presionar para que la convención marco tuviera un ámbito de aplicación abierto, dada la insuficiencia del marco de la OCDE para los países del Sur Global.

37. La Sra. Smith señaló que era imperativo comprender que las negociaciones sobre comercio digital podían socavar la propuesta de convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación. Muchos oradores habían comentado la importancia de abordar la evasión fiscal y el blanqueo de dinero, sin conocer las disposiciones sobre comercio digital o comercio electrónico propuestas en diversas negociaciones comerciales. Estas podían eximir a las corporaciones de almacenar datos a nivel local, lo que impediría a los Gobiernos comprobar si había actividades de blanqueo de dinero. Aunque las autoridades reguladoras de los países en desarrollo pudiesen detectar el blanqueo de dinero, como los datos solían almacenarse en el extranjero, necesitarían obtener información de otro país para determinar que se había producido tal delito. Existía la posibilidad de enviar solicitudes con arreglo a un tratado de asistencia judicial recíproca, pero no siempre se les daba respuesta. Aunque el cambio climático había tenido una importancia central en el debate, la realidad seguía siendo que las compañías de combustibles fósiles solían demandar a los Gobiernos a través de los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Las negociaciones de los tratados de comercio e inversión debían ser más coherentes y ajustarse a las propuestas de la convención marco si se quería lograr reducir la evasión fiscal.
